

Yo, **EDGAR BATTISTELLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.177.399, actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES EXCLUSIVOS Y CORREDORES DE SEGUROS**, (antes: CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES Y CORREDORES DE SEGUROS DE "SEGUROS ORINOCO, C.A.") debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 1, Folio 2, Tomo 27, Protocolo 1º, de fecha 23 de marzo de 1992, **CERTIFICO** que el Acta que se transcribe a continuación es traslado fiel y exacto de su original que corre inserta en el 2do Libro de Actas de Asambleas de la prenombrada Caja de Ahorro y Préstamo, en los folios 186 al 200 y dice así: **ACTA N° 01.-** Hoy 20 veinte de abril de dos mil diez, siendo las dos post-meridiem (2:00 p.m.), se realizó la Asamblea Extraordinaria de Asociados, previa convocatoria efectuada para una hora después de la primera convocatoria por el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES EXCLUSIVOS Y CORREDORES DE SEGUROS, en el Salón de Reuniones de la sede de la Caja de Ahorro y Préstamo antes citada, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con Calle Elice, Edificio Centro Perú, Torre B, Piso 10, Oficina 103, Chacao; cuyo texto es el siguiente: "Se les participa a todos los Asociados de la CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES EXCLUSIVOS Y CORREDORES DE SEGUROS, que el día jueves 20 de Abril de 2010 se celebrara la **Asamblea Extraordinaria de Asociados** en el Salón de Reuniones de la sede de la Caja de Ahorro, ubicada en la Av. Francisco de Miranda cruce con Calle Elice, Edif. Centro Perú, Torre B, Piso 10, Oficina 103, Chacao. Caracas, a las 2:00 p.m. **LA CUAL TIENE COMO PUNTO UNICO A TRATAR: 1.- Cambio de Domicilio de la Asociación del Municipio Libertador del Distrito Capital al Municipio Chacao del Estado Miranda.** En caso de no obtener el quórum reglamentario en esta primera oportunidad, se establecerá la realización de la Asamblea en Segunda Convocatoria, para lo cual se dará un lapso de espera de UNA (1) HORA. En tal caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los

asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella. Se les agradece su asistencia. Por el Consejo de Administración, EDGAR BATTISTELLA. Presidente”. A continuación la Secretaria del Consejo de Administración, ciudadana Miriam Mabelly Castellanos, procedió a constatar el quórum y anunció que se encontraban presentes en la Asamblea (51) asociados, de cuyas firmas quedó constancia en el Libro de Asistencia a las Asambleas, siendo los asociados presentes : NORMA LUQUE CI. 7.837.812, LIGIA GOMEZ CI. 4.357.760, OSCAR BELISARIO CI. 10.865.630, DANIELA AYALA CI. 12.112.969, ORLANDO TORRES CI. 6.174.561, JESUS MARQUEZ CI.5.566.976, KEPETS CI. 2.931.400, CAROLINA GARCIA CI. 10.350.319, JULIO CABRERA CI. 3.235.262, PEDRO ALVAREZ CI. 639.201, MARLIN GONZALEZ 12.951.993, YONEY ROSAS CI. 6.463.939, GRACIA DEL NARDO CI. 6.551.942, JUAN MANUEL GONZALEZ CI. 6240.866, LESBIA GARCIA CI. 5.543.078, EDILIO PEREZ CI. 1.745.378, MARIA RIVERA CI. 13.312.479, JOSE LUIS ORTEGA CI. 3.139.985, CARLOS MELENDEZ CI. 3.667.220, OMAR BERROTERAN CI. 3.476.809, JAIRO MEZA CI. 11.312.795, VIOLETA TORRES CI. 644.172, MIGUEL MILANO CI. 6.075.983, JOSE USECHE CI. 2.144.122, JUAQUIN MORGADO CI. 3.363.079, OSWALDO ANDRADE CI. 2.991.318, ELVIA LUZON CI. 3.751.093, BLANCA DAVILA CI. 4.887.200, ZIOMARA RAMOS CI. 8.657.295, KAREN HERRERA CI. 17.389.789, MARYLIN AVILA CI. 10.787.767, YALEY CHIRINOS CI. 6.122.176, CLAUDIA LEONE CI. 10.801.804, YINETH CAAMAÑO CI. 52.223.582, FRANCESCO ZAPPALA CI. 6.303.422, MARIA COLMENAREZ 10.627.404, JOSE MONSALVE CI. 3.818.602, EDGAR BATTISTELLA BALBI CI. 12.626.824, EDGAR BATTISTELLA CI. 3177.399, OMAR RODRIGUEZ CI. 4.356.423, MIRIAN MABELLY CASTELLANOS CI. 10.483.094, ENRIQUE CRISCUOLO AGUILAR CI. 4.085.168, FRANCISCO CARRETERO CI. 2.964.595, FRANCISCO NATALE CI. 5.531.419, JOSE MENCAS CI. 7.925.762, HENRY FUENTES CI. 3.589.275, MIGUEL LIMA CI. 10.282.970, JOSE SCALPITTA CI. 7.770.172, RUBEN COLINA CI. 3.379.113, ELVIMAR MORENO CI. 11.602.110, CARMEN ALBA CI.3.914.033. Ningún asociado presente por representación. El ciudadano Edgar Battistella, Presidente del Consejo de Administración, ya identificado, dio inicio a la Asamblea y procedió a dar lectura a la Convocatoria y a el puntos único tratar, lo cual fue aprobado por el quórum presente, sin ninguna modificación. A continuación se pasó a considerar el **Punto Único** de la agenda: Cambio de Domicilio de la Asociación del Municipio Libertador del Distrito Capital al

Municipio Chacao del Estado Miranda. La Asesora Legal de la Asociación Abogada Elvimar Moreno Betermint tomo la palabra para informar a la Asamblea ,que de acuerdo a lo aprobado en el punto N° 8 de la Asamblea Ordinaria celebrada el 24 de Abril de 2007, y debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro Publico del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de Octubre de 2007, bajo el N° 20, Tomo 5, Protocolo 1º, se procederá al Registro de la Asociación en la Oficina de Registro Publico del Municipio Chacao, jurisdicción donde se encuentra actualmente domiciliada la Caja de Ahorro; Aclaradas las dudas y las preguntas realizadas sobre este punto, sometido a consideración de la Asamblea, fue aprobado por todos los asociados presentes;- No habiendo ningún otro punto a tratar se dio por concluida la Asamblea Extraordinaria y se Trascriben los Estatutos en un solo formato.

**CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES EXCLUSIVOS Y  
CORREDORES DE SEGUROS**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** La Caja de Ahorro y Préstamo de los Productores Exclusivos y Corredores de Seguros, es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares sancionada en fecha 01 de Septiembre de 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.286 Extraordinario, de fecha 04 de Octubre de 2005.-

**ARTÍCULO 2:** La Asociación tiene por objeto: **A)** Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados. **B)** Procurar la adquisición de vivienda propia para sus afiliados y/o mejoras o remodelaciones para aquellos que ya las poseen, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios o celebrando contratos con Empresas dedicadas a estas actividades. **C)** Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus afiliados, a bajo interés. **D)** Otorgar préstamos para la

adquisición de vehículos. **E)** Procurar para sus afiliados toda clase de beneficios socio-económicos, tales como: Montepío, Mutuo Auxilio, Seguros Colectivos y en general, velar por los intereses de sus afiliados mediante los medios a su alcance.-

**ARTICULO 3:** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación sin perjuicio de que para ciertos actos se aplique con carácter preferente lo dispuesto en el Código Civil Venezolano y de manera supletoria, otras Leyes Especiales. La Caja de Ahorro podrá establecer sedes en otros lugares del país, de acuerdo a las necesidades de sus afiliados.-

**ARTÍCULO 4:** La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y sólo podrá disolverse: **1.-** A requerimiento de las dos terceras partes de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin. **2.-** Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley. **3.-** Por fusión o incorporación a otra Caja de Ahorro. **4.-** Porque el estado económico-financiero de la Caja de Ahorro no le permita continuar con sus operaciones.-

**ARTICULO 5:** Podrán ser asociados de la Caja de Ahorro todas aquellas personas naturales que desarrollen labores regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tales como los denominados Productores Exclusivos y Corredores de Seguros que se encuentren inscritos en la Superintendencia de Seguros y cuyas credenciales para actuar como tales se encuentren libres de toda suspensión o revocatoria, independientemente de la empresa de seguros para la cual efectúen su intermediación. Igualmente podrán ser asociados de la Caja de Ahorro los empleados de las Sociedades de Corretaje y Empresas de Seguros debidamente establecidas en la República. También podrán ser afiliados los trabajadores de la Caja de Ahorro, quienes recibirán los mismos beneficios de los afiliados principales, pero éstos, en ningún caso, podrán participar como miembros integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia. En cualquiera de las anteriores circunstancias, siempre se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.-

**ARTÍCULO 6:** Se pierde la condición de asociado de la Caja de Ahorro en los siguientes casos: **a )** Cuando el asociado deje de desarrollar labores regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros como Productor Exclusivo o Corredor de Seguros. **b)** Por no tener aportes durante tres (3) meses

consecutivos. **c)** Cuando el instituto rector (Superintendencia de Seguros) revoque o suspenda la autorización para actuar como tales. **d)** Por dejar de ser trabajador de la Caja de Ahorro, cuando sea el caso. **e)** Por separación voluntaria. **f)** Por muerte del asociado. **g)** Por exclusión definitiva. **h)** Por interdicción o inhabilitación.-

**ARTICULO 7:** Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorro cuando lo estime conveniente, sin embargo este derecho no se podrá ejercer cuando se haya acordado la disolución de la Caja, o mientras la misma esté sujeta a intervención o cesación de pagos, o cuando dentro de estos Estatutos se señalen lapsos o condiciones especiales que impidan tal retiro. En el caso a que se refiere el presente Artículo, el asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación hasta después de transcurrido un (1) año de su separación como asociado y siempre que cuente con la aprobación del Consejo de Administración, quien decidirá si acepta o no el nuevo ingreso como asociado.-

**ARTICULO 8 :** La exclusión o suspensión temporal de un socio podrá ser acordada por los Consejos de Administración y de Vigilancia en reunión conjunta, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, y posteriormente ratificada, revocada o aprobada como definitiva con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes Asamblea General; suspenderlo en sus derechos cuándo: **1.-** Se compruebe que efectivamente la exclusión obedece a razones de violación de normas o procedimientos establecidos en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. **2.-** Por estar incurso en alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 63 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como en sus respectivos Reglamentos y según lo dispuesto en los presentes Estatutos, observando siempre el procedimiento establecido en los Artículos 64 y 65 de la citada Ley. Cuando se trate de suspensión temporal, ésta no podrá prolongarse por un lapso superior a noventa (90) días continuos.

**ARTICULO 9:** Son causales de exclusión de un socio: **1.-** Negarse, sin causa justificada, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos. **2.-** Estar incurso en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la Caja de Ahorro. **3.-** Infringir las disposiciones previstas en la vigente Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos.-

**ARTÍCULO 10:** Son deberes de los asociados: **a)** Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados. **b)** Acatar las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, las Normas Operativas, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables. **c)** Acatar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. **d)** Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido electos, salvo causa plenamente justificada.-

**ARTÍCULO 11:** Son derechos de los asociados: **a)** Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea General de Asociados. **b)** Solicitar la nulidad de las Asambleas Generales de Asociados, de conformidad con la Ley. **c)** Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia y demás Comités o Comisiones. **d)** Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación en forma periódica o cuando así lo soliciten. **e)** Percibir los beneficios que les corresponda de los beneficios ordinarios y extraordinarios obtenidos de las operaciones propias de la Asociación. **f)** Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes. **g)** Presentar o dirigir solicitudes de crédito ante el Consejo de Administración de la Asociación y recibir respuesta sobre lo solicitado. **h)** Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los presentes Estatutos. **i)** Retirarse de la Asociación cuando lo estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los presentes Estatutos. **j)** Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen que se les ha lesionado algún derecho. **k)** Ser oídos por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado. **l)** Cualquier otro derecho que, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, les corresponda.-

**ARTICULO 12:** El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguientes manera: **a)** En el caso de los Productores y Corredores de Seguros: Por el **aporte obligatorio** del asociado consistente en el cinco por ciento (5%) de las comisiones devengadas, el cual le será descontado periódicamente por la Empresa pagadora, según convenio y procedimiento establecido entre Productor-Empresa-Caja de Ahorro. **b)** Por el **ahorro voluntario** del asociado con un mínimo del cinco por ciento (5%) de las comisiones devengadas, bajo el mismo

procedimiento establecido en el literal (a) de este artículo; monto éste que podrá ser retirado por el asociado en un ochenta por ciento (80%), una (1) vez cada doce (12) meses, cuando así lo requiera a partir de un (1) año de ingreso a la Caja de Ahorro. **c)** Por el aporte de los trabajadores de la Caja de Ahorro consistente en el cinco por ciento (5%) de su sueldo o salario, sin perjuicio de que el trabajador desee de manera voluntaria, realizar aportes adicionales. **d)** Por el aporte de las personas mencionadas en el Artículo 5 de estos Estatutos. **e)** Por las utilidades o beneficios netos obtenidos por la Asociación en las operaciones que realice. **f)** Por las donaciones o subvenciones extraordinarias que hagan las personas naturales o jurídicas. **g)** Por los ingresos extraordinarios provenientes de haberes no reclamados por los asociados, así como también los beneficios de previsión social sin herederos legales, los cuales prescriben al año desde el momento en que se causaren. **h)** Por los intereses provenientes de los préstamos que conceda la Caja de Ahorro a sus miembros y los intereses producidos en las Cuentas Bancarias.-

**ARTICULO 13:** Los fondos de la Asociación serán depositados en Instituciones Bancarias, Entidades de Ahorro y Préstamo y otros entes financieros debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos u organismos competentes, y que funcionen en la localidad donde tenga su asiento o domicilio la Asociación.-

**ARTICULO 14:** El monto de la Caja Chica será establecido por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos pequeños. El fondo de esta Caja Chica será repuesto mensualmente, previa relación de comprobantes de los gastos incurridos.-

**ARTICULO 15:** Los fondos que un asociado tenga depositados en la Caja de Ahorro, que se hayan constituido como patrimonio familiar, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión alimentaria. Este patrimonio familiar debe estar constituido mediante Documento Público por ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la jurisdicción del domicilio de la Caja de Ahorro.-

**CAPITULO II**  
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 16:** El funcionamiento y administración de la Caja de Ahorro se regirá:  
**a)** Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **b)** Por su Reglamento. **c)** Por los Estatutos de la Asociación. **d)** Por las Normas y Reglamentos Internos. **e)** Por las Resoluciones, Opiniones y Dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.-

**ARTÍCULO 17:** Los órganos administrativos y de control de la Asociación son: **a)** La Asamblea General de Asociados, legalmente constituida, como la máxima autoridad. **b)** El Consejo de Administración. **c)** El Consejo de Vigilancia.-

**CAPITULO III**  
DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 18:** La Asamblea General de Asociados, legalmente constituida, es la autoridad suprema de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a su Reglamento y a los presentes Estatutos.-

**ARTICULO 19:** Las Asambleas Generales se constituirán válidamente cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los asociados en caso de que la Caja de Ahorro tenga hasta Doscientos (200) asociados, el treinta por ciento (30%) en caso de que los asociados conformen una Asociación superior a Doscientos (200) e inferior a Quinientos (500) asociados, el veinte por ciento (20%) cuando superen los Quinientos (500) asociados hasta mil quinientos y el quince por ciento (15%) de los asociados inscritos cuando éstos excedan de mil quinientos (1.500).-**ARTICULO 20:** Las reuniones de la Asamblea General serán

**Ordinarias** y **Extraordinarias**, y sus atribuciones serán, además de las establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, las contempladas en el Artículo 26 de los presentes Estatutos.-

**ARTICULO 21:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el transcurso del primer trimestre de cada año, a los fines de presentar la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, Informe del Consejo de Vigilancia,

Informe de Auditoría Externa del ejercicio inmediatamente anterior, Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones y Plan Anual de Actividades, y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.-

**ARTÍCULO 22:** Sobre la representación en Asambleas: Sólo se aceptará el voto por carta-poder cuando la representación la ejerza el cónyuge o un asociado mayor de edad, que no sea miembro de los Órganos Administrativos de la Caja de Ahorro; ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado. No se admitirá representación para la elección, ratificación o nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia y en ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación.

**ARTICULO 23:** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán tomadas por la mayoría de los votos de los asociados presentes, cualquiera que sea la materia sometida a su consideración, salvo en los casos previstos que sea la materia sometida a su consideración, salvo en los casos previstos en el Artículo 16 de Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, para lo cual se requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, cuando resulte empatada la votación, se repetirá por segunda vez y si el empate continúa, se considerará desechada la moción. La votación será siempre pública, salvo en el caso de elecciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, que serán secretos.-

**ARTICULO 24:** Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia las presidirá el Suplente respectivo, o quien designe la Asamblea General.-

**ARTICULO 25:** La separación de alguno de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto, pudiendo la Asamblea continuar con las deliberaciones si se restituye el quórum, al día siguiente, con los puntos señalados en la Agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados, debiéndose hacer constar en el Acta y en el Libro respectivo.-**ARTICULO 26:** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: **1)** Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones o Comités, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán sustituirlos por el resto del

período y hasta nueva elección. **2)** Ratificar o no a los miembros de Comisiones o Comités creados en atención a los presentes Estatutos. **3)** Fijar las dietas y los gastos de representación, correspondientes a los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones o Comités, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación. **4)** Remover a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados, por acuerdo no menor de las dos terceras partes de los asociados inscritos, o de las dos terceras partes de los delegados previa decisión acordada en la Asamblea Parcial que estos delegados representan. **5)** Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y de Vigilancia. **6)** Aprobar o no los Estados Financieros debidamente auditados. **7)** Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior. **8)** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos y el de Inversión. **9)** Aprobar el Plan Anual de Actividades, presentados por el Consejo de Administración. **10)** Aprobar o no la modificación de los presentes Estatutos. **11)** Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la Caja de Ahorro. **12)** Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los presentes Estatutos. **13)** Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia. **14)** Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social. **15)** Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles. **16)** Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración. **17)** Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados impuestas por los Consejos de Administración y de Vigilancia. **18)** Aprobar los Reglamentos Internos. **19)** Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración y de Vigilancia, Comisiones y Comités, o por los asociados. **20)** Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, cuando incurran en las siguientes causales: **a.-** No convocar oportunamente a las Asambleas Generales. **b.-** Haber admitido asociados que no llenen los requisitos legales y estatutarios. **c.-** No haber rendido cuentas en los términos o plazos fijados en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento o en los presentes Estatutos, o por haber sido desaprobadas las que hubieren rendido. **d.-** Por manejo doloso de los fondos de la Asociación. **e.-** Cualquier otro caso de dolo, negligencia o impericia

manifiesta en el cumplimiento de sus actividades. **21)** Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos. Las decisiones tomadas en relación a los numerales 10 al 16, ambos inclusive, aprobadas por la Asamblea, se someterán a consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas para la respectiva autorización de la protocolización del Acta levantada al efecto. La designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral Interno de la Asociación.-

**ARTICULO 27:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización y el orden del día, y en la que se deberá establecer la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de que en el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de UNA (1) HORA. Si el Consejo no hiciera la convocatoria en el plazo fijado o rehúsa hacerlo cuando así lo solicite el diez por ciento (10%), por lo menos, de los asociados dentro de un plazo de siete (7) días de solicitada la Asamblea, deberá convocarla el Consejo de Vigilancia. Este Organismo podrá convocar a la Asamblea en cualquier oportunidad en que lo estime conveniente si el Consejo de Administración se negare a convocar cuando corresponde. En caso de que el Consejo de Vigilancia se niegue a su vez a practicar la convocatoria dentro de un lapso de siete (7) días de solicitada, el diez por ciento (10%) de los asociados podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, para que ésta, en nombre de aquéllos, le dé curso a la convocatoria. La convocatoria para las Asambleas Generales se hará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, si la Caja de Ahorro tuviere asociados activos en una o más localidades del interior del país, bastará realizar la correspondiente convocatoria en un diario de mayor circulación de la localidad de que se trate y mediante carteles colocados en sitios visibles del organismo o empresa.-

**PARAGRAFO UNICO:** Si en el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General no se conformara el quórum reglamentario, se levantará un Acta en donde se haga constar tal situación y se dará un lapso de espera de UNA (1) HORA. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de

asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aun para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y los Actos Administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Toda decisión no expresada en la convocatoria será nula al igual que cuando se incurra en algunas de las faltas establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares.

**ARTÍCULO 28:** De todo lo tratado en la Asamblea General, se levantará un Acta cuya elaboración será supervisada por el Asesor Jurídico Interno, o Externo, la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y los socios que asistan a la Asamblea, "igualmente deberán firmar el respectivo Libro de Asistencia a las Asambleas".

**ARTICULO 29:** La Caja de Ahorro debe notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas sobre cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos o puntos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea General de Asociados. Asimismo la Caja de Ahorro debe notificar a todos los asociados la celebración de la Asamblea, mediante el envío de la convocatoria con diez (10) días de anticipación a la fecha de su publicación.-

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 30:** La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Habrá igualmente tres (3) Suplentes que llenarán en orden de elección, las faltas temporales o absolutas de los miembros Principales. Los Suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los Principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con derecho a voz pero sin voto cuando estén presentes los miembros Principales.-**ARTICULO 31:** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: **a)** Ser mayor de edad. **b)** Estar domiciliado en la ciudad donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorro o en zonas circunvecinas, preferentemente. **c)** Ser de reconocida solvencia económica

y moral. **d)** Estar solvente con la Asociación. **e)** Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor de DOS (2) años ininterrumpidos. **f)** Poseer un grado de instrucción con un nivel no inferior a Bachiller y preferentemente con conocimientos mínimos en administración y contabilidad. **g)** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **h)** No haber sido destituido por dolo, negligencia o por imprudencia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades en la Asociación. **i)** No haber sido separado de su cargo como consecuencia de una intervención legal. **j)** No haber sido objeto de exclusión temporal **k)** estar o haber estado sometido a interdicciones penales o civiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del 4to. grado de consanguinidad o el 2do. de afinidad, no podrán ser cónyuges o concubinos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros principales del Consejo de Administración y sus Suplentes durarán TRES (3) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, y las mismas tendrán carácter ad-honóreme.

**PARAGRAFO TERCERO:** Quienes hayan sido miembros principales de la Junta Directiva (Consejo de Administración) hasta por un período de tres (3) años, podrán ser nominados o reelectos por la Asamblea General de Asociados por un período igual de tres (3) años, para continuar o volver a ocupar cargos directivos dentro de la Caja de Ahorro. En ningún caso podrán ser nominados o reelectos para ocupar cargos dentro de dicho Consejo de Administración hasta después de haber transcurrido tres (3) años, contados a partir de su última gestión.-

**PARAGRAFO CUARTO:** La postulación de los miembros del Consejo de Administración será uninominal y la forma de elección será por votación personal, directa y secreta. Tutelada por el Reglamento Interno Electoral de la Caja de Ahorro y Préstamo de los Productores Exclusivos y Corredores de Seguros.-

**PARAGRAFO QUINTO:** El Presidente, el Tesorero, el Gerente y demás empleados que manejen fondos de la Asociación, prestarán una caución legal consistente en una fianza cuyo monto será determinado por la Asamblea General y que deberán constituir antes de tomar posesión del cargo respectivo. El costo de la Prima lo sufragará la Caja de Ahorro y el monto de esta garantía no podrá ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales de la Asociación.-

**ARTICULO 32:** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una (1) vez a la semana, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para

resolver los asuntos que requieran una inmediata solución. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno). Todas las decisiones deberán constar en el Libro de Actas del Consejo de Administración.-

**ARTICULO 33:** Los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables de los daños patrimoniales causados a la Asociación por las actuaciones u omisiones que se deriven de una conducta dolosa o culpa grave, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Quedarán exceptuados de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa de su voto negativo en el acta respectiva.-

**ARTICULO 34:** Las vacantes temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración (o Comisiones) nombrados por la Asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos. La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones del Consejo de Administración o de Vigilancia en un lapso de noventa (90) días, se considerará vacante permanente a los efectos del Artículo 37 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.-

**PARAGRAFO UNICO:** Las convocatorias para las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, deberán ser firmadas por sus miembros como constancia de haber sido recibidas.-

**ARTICULO 35:** El Consejo de Administración podrá nombrar Comisiones destinadas al estudio e informe de asuntos que interesen a la Asociación. Dichas Comisiones tendrán carácter ad-honorem y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo. La aceptación y cumplimiento del mandato será de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada, a juicio del Consejo de Administración.-

**ARTÍCULO 36:** El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración, manejo y dirección de todos los negocios socio-económicos de la Asociación, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Ejercer la representación de la Asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del Presidente. Sólo serán asumidos por la Asociación los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma. **b)** Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en la

persona del Presidente. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación. **c)** Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales. **d)** Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **e)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General de Asociados. **f)** Administrar los bienes de la Caja de Ahorro. **g)** Decidir la suspensión temporal de los asociados incursos en causales de exclusión. **h)** Contratar la Auditoría Externa Anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **i)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales de la Asociación, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, así como las Disposiciones dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas. **j)** Dictar los Acuerdos, Resoluciones y directrices necesarias para la buena marcha de la Asociación. **k)** Hacer llegar a cada asociado el Informe del Consejo de Vigilancia, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha en que debe realizarse la Asamblea General de Asociados que conocerá de los mismos. **l)** Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados, para su aprobación, el Presupuesto detallado de Ingresos y Egresos de la Asociación para el siguiente ejercicio económico. **m)** Ordenar los Arqueos de Caja. **n)** Las demás competencias que le señalen la precitada Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO 37:** El Consejo de Administración se reunirá con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán igualmente por la mayoría de los presentes (Ver Artículo 36 de la Ley). Las Resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.-

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

#### **SECCION I: Del Presidente**

**ARTICULO 38:** El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, será el ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea General de

Asociados y del Consejo de Administración, y le estarán especialmente encomendadas las siguientes funciones: **a)** Representar a la Asociación en su gestión diaria y ejercer su personería jurídica en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas. **b)** Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados especiales que representen a la Asociación en los asuntos judiciales y extrajudiciales, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados. **c)** Suscribir la correspondencia general de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero, los cheques y libranzas, letras de cambio, pagarés, contratos, documentos y todos los demás desembolsos por concepto de préstamos concedidos a los asociados en la forma que lo estipulen los Estatutos, previa aprobación del Consejo de Administración. **d)** Las demás que le señale la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.-

## **SECCION II: Del Tesorero**

**ARTÍCULO 39:** Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

**a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques, libranzas, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico-financiero en que la Asociación intervenga o forme parte. **b)** Velar y supervisar las actividades contables y en especial que se realicen las conciliaciones bancarias. **c)** Velar porque todos los soportes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico. **d)** Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración. **e)** Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de asociados y el monto de los ahorros al finalizar el ejercicio económico; el Tesorero deberá velar porque el Administrador, Gerente o Contador de la Asociación realice los Estados Financieros (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) y que sean remitidos en el transcurso del primer trimestre del ejercicio económico inmediatamente posterior a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, debidamente codificados de acuerdo al Código de Cuentas de la citada Superintendencia de Cajas de Ahorro. **f)** Velar porque todos los gastos que oscilen entre Bs. 1,00 y Bs. 1000,00 se hagan por Caja Chica. **g)** Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

### SECCION III: Del Secretario

**ARTÍCULO 40:** Son atribuciones del Secretario: **a)** Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva. **b)** Llevar las minutas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, para la elaboración de las Actas en los Libros respectivos. **c)** Hacer llegar a solicitud de cada asociado, su estado de cuenta con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real. **d)** Llevar un registro cronológico de las solicitudes de crédito con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada, para considerarlas en el mismo orden. **e)** Otras funciones relativas al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General de Asociados o los Órganos de Administración y Control.-

### CAPITULO VI

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**ARTICULO 41:** El Consejo de Vigilancia es el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, de su Reglamento, de los presentes Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Asociados, así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de los afiliados. Igualmente, deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Caja de Ahorro.-

**ARTICULO 42:** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus respectivos Suplentes. y sus funciones tendrán carácter ad-honóreme. Para la designación de estos cargos se seguirá lo dispuesto en el Artículo 34.

**ARTÍCULO 43:** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia: **a)** Practicar por lo menos cada dos (2) meses, Arqueo de Caja. **b)** Revisar trimestralmente todos los documentos de solicitud de préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los presentes Estatutos. **c)** Velar porque el Consejo de Administración remita a cada asociado su Estado de Cuenta y verificar las conformidades o reparos. **d)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados el Informe Anual razonado de los resultados de su actuación. **e)** Supervisar el Balance General y el Estado de Ganancias y

Pérdidas que serán remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas. **f)** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. **g)** Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria, las observaciones que juzguen pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación. **h)** Ordenar que se practique una Auditoría al final de cada Ejercicio Económico o cuando lo estime conveniente. **i)** Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General de Asociados. **j)** Las demás que le señale la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.-

**PARAGRAFO UNICO:** Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con derecho a voz pero sin derecho a voto a cualquier reunión del Consejo de Administración.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ASESORIA JURÍDICA**

**ARTICULO 44:** Son atribuciones del Asesor Jurídico: **1.-** Evacuar las consultas que le fueren sometidas a su consideración por el Consejo de Administración. **2.-** Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando los miembros de éste así lo soliciten. **3.-** Asistir a las Asambleas Generales de Asociados. **4.-** Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Asociados, y realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de la Asociación, así como la redacción de Documentos relativos a los contratos y demás actos en los que la Asociación intervenga.-

**PARAGRAFO UNICO:** Aparte de los honorarios profesionales por sus servicios prestados, el Asesor Jurídico no percibirá otros ingresos más que aquellos que correspondan a los gastos en los que incurra para la tramitación de los asuntos relacionados con la Asociación.-

**ARTICULO 45:** Los honorarios profesionales del Asesor Jurídico deberán establecerse de mutuo acuerdo entre las partes y en caso de cobros judiciales o extrajudiciales se le pagará al abogado asesor un porcentaje que fluctuará entre el 5% y el 10%, dependiendo del monto a cobrar, previa aprobación del Consejo de Administración, tomando en cuenta que las Cajas de Ahorro son Asociaciones Civiles sin fines de lucro.-

**ARTICULO 46:** El Asesor Jurídico no podrá ser miembro del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia.-

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS PRESTAMOS**

**ARTÍCULO 47:** La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados las siguientes clases de préstamos: **1)** Préstamos a corto plazo. **2)** Préstamos a mediano plazo. **3)** Préstamos especiales. **4)** Préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y **5)** Préstamos para adquisición de Vehículos con Reserva de Dominio a favor de la Caja de Ahorro, y Préstamo de los Productores Exclusivos y Corredores de Seguros

## **SECCION I**

### **DE LOS PRÉSTAMOS. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 48:** Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Asociación y cualquier otra obligación contraída con la Caja.-

**ARTICULO 49:** Los préstamos a otorgar a los asociados deberán ser los contemplados en los Estatutos de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se concederán préstamos con sobregiros, avalados con prestaciones sociales, utilidades o bonos vacacionales del asociado.-

**ARTICULO 50:** Los préstamos deberán ser cancelados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.-

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso de que se omita en la relación de pago el descuento de los abonos del crédito concedido, el asociado deberá cancelar su cuota correspondiente a la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes al cobro de su comisión.-

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El asociado podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado y le serán reintegrados los intereses no causados, pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo.-

**ARTICULO 51:** La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de la misma. A los efectos de esta limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja de

Ahorro, la suma de los haberes de los socios más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio económico, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.-

**ARTICULO 52:** Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, los cuales deberán contener autorización expresa del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.-

**ARTÍCULO 53:** En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración deberá citarse la fecha de la reunión en que fue aprobado.-

**ARTICULO 54:** Los préstamos a corto y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud.-

**ARTICULO 55:** No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja de Ahorro, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los solicitantes hubieran cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos, del crédito anterior.-

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año después de haber cancelado el préstamo anterior si lo tuviere o no, a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.-

**ARTICULO 56:** La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos después que los asociados cumplan doce (12) meses de haber ingresado a la Asociación y se llenen las condiciones establecidas en este Capítulo.-

**ARTICULO 57:** Cuando un asociado dejare de pertenecer a la Caja de Ahorro por muerte o por las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago para la fecha de cesación, se entenderán garantizados especialmente con los haberes que posean en la Asociación.-

**ARTICULO 58:** El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la Asociación, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos y operaciones de la Caja.-

**ARTICULO 59:** En caso de liquidación de la Asociación, los préstamos se considerarán de plazo vencido.-

**ARTICULO 60:** Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la reunión en la cual se vaya a estudiar el caso.-

## SECCION II

### DE LOS PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES

**ARTICULO 61:** Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de **doce (12) meses** y se pagará a la Caja de Ahorro mediante cuotas iguales y consecutivas, deducidas de las respectivas comisiones. Estos préstamos devengarán un interés convencional del QUINCE POR CIENTO (15%) anual sobre saldos deudores, que se deducirán en el momento de ser otorgado el préstamo.-

**ARTICULO 62:** Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, devengarán un interés anual calculado en la misma proporción establecida en el artículo anterior sobre el saldo deudor y por un lapso máximo de **veinticuatro (24) meses**.-

**ARTÍCULO 63:** Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias: **a)** Nacimiento de un hijo. **b)** Enfermedad del solicitante o de los familiares que estén bajo su cuidado. **c)** Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén.

**ARTICULO 64:** Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorro que sean de reconocida solvencia y para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia y sus haberes en la Caja de Ahorro sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración hasta por un máximo de cuatro (04) asociados de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad en la Asociación sea suficiente para responder a la garantía ofrecida, el monto de la fianza será estipulado por los mismos fiadores el cual quedará congelado y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En este caso no se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno. El

lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de **treinta y seis (36) meses** y devengará un interés

calculado en la forma establecida en los artículos anteriores. **PARAGRAFO UNICO**: Los integrantes del Consejo de Administración y/o Vigilancia no podrán ser fiadores.

**ARTÍCULO 65**: Para optar a un nuevo préstamo de los señalados en el artículo precedente, es necesario que medie un lapso de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de cancelación del préstamo anterior.-

### **SECCION III**

#### **DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS**

**ARTICULO 66**: La Caja de Ahorro, en la medida de sus posibilidades financieras y bajo decisión exclusiva del Consejo de Administración, podrá conceder préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria (Hipoteca de Primer Grado), entre DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) y CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00) y cuando los mismos se destinen a adquisición, construcción, terminación, ampliación o remodelación de la vivienda principal del asociado sobre terreno propio, para ocuparla con su grupo familiar o para liberar gravamen sobre la vivienda de su propiedad.

**ARTICULO 67**: Los Préstamos Hipotecarios se concederán por un plazo máximo de quince (15) años y los intereses establecidos no podrán exceder de la tasa activa de los préstamos de Vivienda y Hábitat establecidos conforme a la Ley que rige esta materia y se aplicarán sobre saldos deudores y serán reintegrados a la Asociación mediante cuotas iguales y consecutivas en cada fecha de pago correspondiente. Adicionalmente a esta tasa de interés, el solicitante beneficiario de este tipo de préstamo pagará un porcentaje extra que se entenderá como pago por concepto de servicios administrativos; este interés adicional será de un TRES POR CIENTO (3%) por una sola vez al momento del otorgamiento del préstamo. Los pagos que realice el asociado de este tipo de préstamo comprenderán el interés, la tasa por servicios administrativos, la amortización del capital y las primas de los seguros exigidos. El beneficiario del préstamo podrá pagarlo por anticipado o hacer abonos parciales para amortizar el capital y no estará obligado a pago alguno por intereses no causados. Cualquier modificación que se establezca al interés estipulado en este artículo deberá requerir la aprobación de los asociados en Asamblea General realizada a tal

efecto, con un porcentaje de votos no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Caja de Ahorro.-

**ARTÍCULO 68:** Para ser beneficiario de un préstamo hipotecario se requiere: **1.-** Que el solicitante carezca de vivienda propia. **2.-** Que no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin. **3.-** Que posea una vivienda sobre la cual pese algún gravamen hipotecario y desee liberarlo. **4.-** Que posea una vivienda que desee venderla para adquirir otra, terminarla, ampliarla o remodelarla; previa aprobación del Consejo de Administración.-

**ARTÍCULO 69:** Para la aprobación de préstamos hipotecarios, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de las siguientes circunstancias: **1.-** Monto del aporte individual. **2.-** Promedio mensual de las comisiones devengadas. **3.-** Características de la Cartera de Seguros. **4.-** Antigüedad mínima o ininterrumpida de TRES (3) años como asociado de la Caja de Ahorro. Este último requerimiento sin embargo, podrá ser llevado a consideración ante el Consejo de Administración para el otorgamiento de estos préstamos hipotecarios, si el solicitante asociado tuviere menor tiempo que el aquí establecido, de la forma siguiente: una vez estudiado el caso y con la aprobación del cien por ciento (100%) de los integrantes del Consejo de Administración, podrá otorgarse el préstamo solicitado, pero en ningún caso la antigüedad del asociado deberá ser inferior a UN (1) AÑO ininterrumpido.-

**ARTICULO 70:** No se concederán préstamos a largo plazo e hipotecarios cuando el bien que se pretenda adquirir, construir, terminar, ampliar o remodelar esté construido sobre terrenos municipales o estatales, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad u obtenga la autorización correspondiente, llenando los requisitos de Ley para otorgar garantías hipotecarias.-

**ARTICULO 71:** Los préstamos hipotecarios estarán garantizados exclusivamente con hipotecas de Primer Grado, sobre el inmueble objeto del Crédito, a favor de la Caja de Ahorro.-

**ARTICULO 72:** Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un (1) perito, designado para tal fin, el cual será nombrado por el Consejo de Administración. El monto de cada préstamo hipotecario no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo practicado y los gastos del mismo serán por cuenta del solicitante del préstamo.-

**ARTICULO 73:** Para la obtención de un préstamo hipotecario es requisito indispensable que el solicitante, previamente, suscriba un Seguro de Vida, Incendio y Terremoto a favor de la Caja de Ahorro, por el monto del crédito aprobado y con vigencia hasta su cancelación.-

**ARTICULO 74:** Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Asesor Jurídico de la Asociación y deben ser debidamente protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público de la jurisdicción donde esté situado el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Los honorarios que se deriven de tal asistencia jurídica serán por cuenta del solicitante y no excederán del diez por ciento (10%) del monto solicitado, con un mínimo de Cien Bolívars (Bs. 100,00).-

**ARTICULO 75:** La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamos hipotecarios, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo establecido para su cancelación, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorro proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de la totalidad de la obligación.-

**PARAGRAFO UNICO:** También se considerará de plazo vencido la obligación hipotecaria, y exigible en consecuencia, judicial o extrajudicialmente, en los casos siguientes: **1.-** Cuando el dinero producto del crédito se destine a la adquisición de bienes o servicios con fines de lucro. **2.-** Cuando se compruebe que el beneficiario ya poseía vivienda propia y no haya demostrado su venta para adquirir otra. **3.-** Cuando haya incurrido en la presentación de datos falsos para la obtención del crédito. **4.-** Cuando se compruebe que ha vendido, traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble hipotecado con la Asociación, sin el formal consentimiento del Consejo de Administración. **5.-** Cuando el prestatario haya alquilado total o parcialmente la vivienda, sin la autorización dada por escrito del Consejo de Administración.-

**ARTICULO 76:** Cuando el prestatario deje de pertenecer al cuerpo de Productores o Corredores de Seguros acreditado por la Superintendencia de Seguros, y en consecuencia pierde su condición de asociado de la Caja de Ahorro, el plazo del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente con el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, en caso contrario, el préstamo se considerará como de plazo vencido. Cuando se deje de pertenecer a la Caja de Ahorro por cualquier motivo y se tiene saldo pendiente por préstamo hipotecario, los intereses sobre dicho saldo serán

calculados a razón de la tasa que esté rigiendo en el mercado bancario nacional para este tipo de transacción.-

**ARTICULO 77:** La administración de la Caja de Ahorro fijará en lugar visible y ajustado al horario de la Asociación, los días y horas hábiles para la realización de trámites relacionados con estos préstamos y operaciones de la Caja.-

**ARTICULO 78:** Cuando algún miembro de la Junta Directiva solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se debe convocar a su respectivo suplente para que asista a la reunión en la cual se vaya a estudiar y aprobar el préstamo.-

#### **SECCION IV**

##### **DE LOS PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VEHICULOS CON RESERVA DE DOMINIO**

**ARTICULO 79:** La Caja de Ahorro, siempre y cuando tenga liquidez financiera, podrá conceder créditos para adquisición de vehículos nuevos, reservándose el dominio de éstos, tal como lo establece la Ley que rige la materia.-

**ARTICULO 80:** La Caja de Ahorro concederá créditos para la adquisición de vehículos, hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES FUERTES (Bs F. 150.000,00), con una tasa de interés del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) anual sobre saldos deudores de capital, pagaderos hasta en un lapso de cuarenta y ocho (48) meses, de acuerdo al monto solicitado y a la capacidad de pago, con reserva de dominio a favor de la Caja de Ahorro.-

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de atraso en el pago de las cuotas respectivas, se calcularán y se cargarán intereses de mora al 12% anual.-**ARTICULO 81:** Son requisitos indispensables para el otorgamiento de créditos para adquisición de vehículos con reserva de dominio los siguientes: **a.-** Ser asociado activo de la Caja de Ahorro con una antigüedad no menor de DOS (2) AÑOS. **b.-** Ser un asociado con aportes consecutivos y suficientes para poder incorporarle los descuentos de las cuotas y el seguro correspondientes al crédito.- **c.-** El vehículo a ser adquirido por el asociado deber ser nuevo de concesionario (0 Km.) o de los últimos tres años con un máximo de un traspasos.-

**ARTICULO 82:** Cuando el beneficiario de un crédito para adquisición de vehículo con reserva de dominio, dejare de pertenecer a la asociación por causa distinta a muerte, este crédito se considerará de plazo vencido y de cancelación inmediata. Esta cláusula deberá establecerse en los respectivos documentos.-

**ARTICULO 83:** Todo lo no previsto en estos Estatutos con respecto a los créditos para adquisición de vehículos, se regirá por su Reglamento.-

#### **CAPITULO IX**

##### **DEL RETIRO DE HABERES Y DE LA RESERVA DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 84:** El retiro de los haberes de los asociados sólo se permitirá en los siguientes casos: **a)** Cuando se pierda legalmente la condición de asociado de la Caja de Ahorro, según los supuestos previstos en los presentes Estatutos, en cuyo caso le será entregada la cantidad liquidada que tenga en sus haberes, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamo, a excepción del préstamo hipotecario. En caso de muerte del asociado, la entrega se hará a los herederos legales o a quien tenga designado previamente como beneficiario, cumplidas las formalidades de Ley. **b)** Se podrá retirar hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) del total de los **haberes no comprometidos**, una (1) vez cada doce (12) meses, a partir de UN (1) AÑO de ingreso a la Caja de Ahorro, cuando el Consejo de Administración considere que se ajusta a: **1.-** Adquisición de vivienda para el asociado y su familia, siempre y cuando se cumpla los requisitos previstos en el Artículo 68 de estos Estatutos, que trata sobre los préstamos hipotecarios a largo plazo. **2.-** Adquisición de vehículos para el desempeño de su trabajo. **3.-** Para sufragar gastos ocasionados por la muerte de familiares directos: Padres, cónyuge, hijos y hermanos que estén bajo su protección. **4.-** Adquisición o mejoras de oficina para el ejercicio de su profesión. **5.-** Cualquier otro caso relacionado a caso fortuito o fuerza mayor.-

**ARTICULO 85:** La Caja de Ahorro se reserva el derecho a un plazo no mayor de un (1) mes para liquidar las cuentas de los afiliados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentarse hasta por tres (3) meses, siempre que la Asociación disponga en este lapso de los haberes necesarios para hacer efectivo el reintegro.-

**ARTÍCULO 86:** Los haberes de los ex-asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación, salvo causas plenamente justificadas. Transcurrido este lapso, se considerarán ingresos extraordinarios, siendo liquidados contra ganancias y pérdidas y pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto en el Código Civil Venezolano vigente, sobre la Prescripción.-

## **CAPITULO X**

### **DE LAS UTILIDADES**

**ARTICULO 87:** Al cierre del ejercicio económico, que será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas de la siguiente forma: El diez por ciento (10%) pasará a la Reserva de Emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los Recursos Económicos de la Asociación; el remanente será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre, abonándose el monto de dicha utilidad a la cuenta personal de cada uno de los asociados beneficiarios. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituiría la Reserva de Emergencia, serán destinados a formar el Fondo de Reserva para planes de vivienda, que se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento que se dicte al efecto. La Reserva de Emergencia será irrepartible, salvo en caso de liquidación o disolución de la Asociación.-

### **DEL MUTUO AUXILIO Y MONTEPIO**

**ARTICULO 88:** Se establece el Mutuo Auxilio entre los miembros de la Asociación, con una antigüedad no menor a un (1) año de ingreso a la Caja de Ahorro, para los siguientes casos: **a)** Al fallecimiento de los padres, cónyuge, hijos legítimos, ilegítimos o reconocidos, de cualquiera de los miembros de la Asociación, que estén bajo su protección y que residan en el territorio nacional. Para tales efectos, se establece la cantidad de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00), la cual será descontada proporcionalmente entre el número de asociados activos con una antigüedad no menor a un (1) año de ingreso a la Asociación, como único aporte por dicho concepto y debe constar en el descuento respectivo el nombre del beneficiario fallecido. El monto de esta recaudación le será entregado al o a los socios de la Caja de Ahorro, cuyo familiar haya fallecido. En caso de muerte en un mismo mes de varios beneficiarios, la recaudación se hará en los Cinco (5) meses sucesivos y sólo podrá descontarse en cada oportunidad de pago, lo correspondiente a uno de los fallecidos. Asimismo se establece que para el goce de este beneficio, el asociado deberá tener movimientos y haberes que superen la cantidad del beneficio aquí estipulado.

**ARTÍCULO 89:** Se establece el Montepío en el caso siguiente: Al fallecimiento de alguno de los asociados pertenecientes a la Caja de Ahorro, con una antigüedad no menor a un (1) año de ingreso a la Asociación. Para tales efectos, se establece la cantidad de MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.1.500,00), la cual será igualmente descontada proporcionalmente entre el número de asociados activos con una antigüedad no menor a un (1) año de ingreso a la Asociación, como único aporte por dicho concepto y debe constar en el descuento respectivo el nombre del asociado fallecido. El monto de esta recaudación le será entregado al o a los causahabientes del asociado fallecido. En caso de muerte en un mismo mes de varios asociados de la Caja de Ahorro, la recaudación se hará en los Cinco (5) meses sucesivos, y sólo podrá descontarse en cada oportunidad de pago, lo correspondiente a uno de los fallecidos.

**ARTICULO 90:** Los aportes por concepto de Montepío y Mutuo Auxilio deberán ser deducidos de los haberes que posean los asociados en la Caja de Ahorro.-

**ARTICULO 91:** El pago de los beneficios señalados en los artículos anteriores, se hará una vez que los interesados hayan introducido la solicitud de pago correspondiente, acompañado de los recaudos que demuestren el vínculo familiar.-

## **CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO 92:** Las elecciones para elegir a los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se realizarán a través de un proceso electoral, dirigido y supervisado por una Comisión Electoral nombrada en Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto. Se debe elaborar un cronograma de actividades con los lapsos establecidos en el Reglamento Electoral Interno de la Asociación y posteriormente, el día del acto de votación, deberán habilitarse las respectivas urnas electorales, de manera que cada asociado ejerza su derecho al voto, en forma directa, personal, secreta y uninominal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.-

## **CAPITULO XII DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 93:** La Caja de Ahorro, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Por cumplimiento del término fijado en los presentes Estatutos, sin que hubiese habido prórroga. **b)** Por imposibilidad manifiesta de cumplir con su objeto social. **c)** Por voluntad de la Asamblea General de Asociados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **d)** Por fusión con otra Caja de Ahorro. **e)** Porque el número de asociados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señala la Ley. **f)** Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos en que, intervenida la Asociación, los resultados de los Informes previstos en el Artículo 139 de la Ley de Cajas, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, evidencien que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la Asociación. **g)** Por inactividad de la Asociación por el lapso de un (1) año o más. **h)** Porque la situación económico-financiera de la Asociación no permita continuar con sus operaciones. **i)** Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.-

**ARTICULO 94:** Se considerarán nulas y sin efecto las decisiones que se tomen sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.-

**ARTICULO 95:** Una vez realizada la disolución y liquidación de la Caja de Ahorro, la Superintendencia de Cajas de Ahorro procederá a excluir del registro que lleva al efecto, a la Asociación correspondiente.-**ARTICULO 96:** Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración pondrá en conocimiento a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas la decisión tomada, a los fines de su autorización.-

**ARTICULO 97:** La Asamblea General de Asociados nombrará una Comisión Liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos Suplentes. Esta Comisión deberá presentar a la prenombrada Superintendencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el Proyecto de Liquidación correspondiente.-

**ARTICULO 98:** La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorro, de la manera siguiente: **1.-** Los créditos hipotecarios o prendarios. **2.-** Los créditos privilegiados. **3.-** Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la Ley. **4.-** Los créditos quirografarios. **5.-** Los haberes netos de los asociados.- **PARAGRAFO UNICO:** En caso de liquidación de la Asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se considerarán de plazo vencido y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una Cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes, sean cedidos a una Entidad de Ahorro y Préstamo o a un Banco Hipotecario. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, deberá publicar un aviso en un Diario de mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten sus acreencias.-

**ARTICULO 99:** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro, realizará la respectiva notificación a la Oficina de Registro Público correspondiente, a los fines de que se haga constar la extinción de la Asociación. Los libros y demás piezas del archivo serán dispuestos a criterio de la Comisión Liquidadora.-

**ARTICULO 100:** Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoarán las acciones civiles o penales correspondientes.-

### **CAPITULO XIII**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 101:** Los presentes Estatutos podrán reformarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Las reformas estatutarias deben ser aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea General convocada para tales efectos. El Acta en la que conste la modificación, la certificación de los asociados que la aprobaron y los Nuevos Estatutos, deben enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas para su consideración y autorización de la protocolización correspondiente. Entrarán en vigencia una vez registrado el Documento de

Modificación respectivo, del cual se remitirá nuevamente Copia Simple a la citada Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.-

**CAPITULO XIV**  
REGLAMENTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 102**: La Asamblea General de Asociados aprobará los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha de la Asociación, a cuyos efectos el Consejo de Administración presentará los proyectos que estime convenientes.-

**CAPITULO XV**  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 103**: Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y créditos otorgados antes de la aprobación de los presentes Estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su celebración, y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.-

**CAPITULO XVI**  
DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 104**: El Consejo de Administración, en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros sin las solicitudes y demás requisitos que no se ajusten a lo dispuesto en estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de esta Directiva serán solidariamente responsables. Las irregularidades a las que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier miembro de la Asociación ante el Consejo de Vigilancia.-

**ARTICULO 105**: Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración, conceder préstamos a personal o instituciones ajenas a la Caja de Ahorro objeto de estos Estatutos. Igualmente les está prohibido los préstamos a sus miembros por conceptos distintos a los previstos en estos Estatutos.-

**ARTICULO 106**: El personal administrativo de la Caja de Ahorro se podrá considerar como afiliado de la Asociación y como tal tendrá los mismos deberes y derechos de los asociados, no obstante no podrá ser miembro de los Consejos de Administración y/o de Vigilancia.-

**ARTICULO 107:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como su Reglamento en lo que a los Órganos de Administración y Control se refiere, será resuelto en Asamblea General de Asociados.-

**ARTICULO 108:** Asimismo, para todo lo no previsto en estos Estatutos se tendrán en cuenta las Disposiciones contempladas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento y en su defecto, se aplicará el Derecho común.-

**ARTICULO 109:** Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida, previamente a su protocolización, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas para su aprobación.-

**ARTICULO 110:** La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros pertenecientes a sus asociados.-

**ARTICULO 111:** Ningún miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia recibirá pago alguno por concepto de dieta u otra asignación o remuneración relacionada con sus cargos. En lo que respecta al presente artículo, cualquier modificación del mismo, deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados presentes en Asamblea General efectuada a tal efecto.-

**ARTICULO 112:** Los presentes Artículos fueron leídos, discutidos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados y entrarán en vigencia a partir de su Registro. Asimismo derogan y dejan sin efecto todos los artículos anteriores encontrados en los Estatutos Sociales de **CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO DE LOS PRODUCTORES EXCLUSIVOS Y CORREDORES DE SEGUROS.**

Termino se leyó y conformes firman. **Por el Consejo de Administración:** (Fdo.) Edgar Ricardo Battistella. (Fdo.) Francisco Montes. (Fdo.) Mabelly Castellanos.

**Por el Consejo de Vigilancia:** (Fdo.) Marcos Lizardo. (Fdo.) Oswaldo Andrade. (Fdo.) Yaley Chirinos

En Caracas a la fecha de su presentación.

EDGAR RICARDO BATTISTELLA  
PRESIDENTE.